



OPANAL

Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe

Conferencia General

XXVI Sesión Ordinaria
7 de noviembre de 2019
Punto 7 de la Agenda

CG/Res.12/2019
Original: Español/ Inglés

Resolución

Declaraciones interpretativas hechas por Estados Parte en los Protocolos Adicionales I y II al Tratado de Tlatelolco

La Conferencia General,

Recordando con satisfacción que todos los Estados de la América Latina y el Caribe son Partes en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe – Tratado de Tlatelolco;

Teniendo presente que el Artículo 4 del Tratado de Tlatelolco establece la delimitación de la Zona de Aplicación del Tratado;

Tomando en consideración que la relación con los Protocolos Adicionales I y II al Tratado de Tlatelolco está claramente definida en el Artículo 29 del Tratado;

Considerando que todos los Estados a los cuales se dirigen los Protocolos Adicionales I y II los han firmado y ratificado;

Destacando que los Estados Parte en los Protocolos Adicionales I y II al Tratado de Tlatelolco se han comprometido jurídicamente “*a no contribuir en forma alguna a que, en los territorios a los que se aplique el Tratado de conformidad con el Artículo 4, sean practicados actos que entrañen una violación de las obligaciones enunciadas en el Artículo 1 del Tratado*”, y de igual manera “*a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado*”;

Recordando que al firmar y ratificar los Protocolos Adicionales I y II al Tratado de Tlatelolco, cuatro Estados Parte en los Protocolos Adicionales emitieron declaraciones interpretativas y que algunos puntos específicos de esas declaraciones configuran reservas;

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su resolución 71/27, adoptada sin voto el 5 de diciembre de 2016, “*Alienta una vez más a los Estados partes en los Protocolos Adicionales I y II del Tratado de Tlatelolco a examinar sus declaraciones interpretativas al respecto, de conformidad con la medida 9 del Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, reafirmando y reconociendo los intereses legítimos de los Estados que forman la zona libre de armas nucleares en América Latina y el Caribe de recibir de los Estados poseedores de armas nucleares garantías de seguridad plenas e inequívocas*”;

Reiterando la Resolución 2028 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mencionada en el preámbulo del Tratado de Tlatelolco, “*que establece el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las potencias nucleares y las no nucleares*”;

Reafirmando que América Latina y el Caribe, mediante la plena observancia de sus obligaciones con el Tratado de Tlatelolco, se mantiene como un referente político y jurídico para el régimen de no proliferación de armas nucleares y como fuente de inspiración para lograr el objetivo común de la eliminación total de las armas nucleares a nivel global;

Reafirmando las Declaraciones Especiales de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) sobre desarme nuclear, en las cuales los Estados Miembros del OPANAL han solicitado, *inter alia*, que se respete el carácter militarmente desnuclearizado de América Latina y el Caribe y que los Estados poseedores de armas nucleares retiren las declaraciones interpretativas a los Protocolos I y II al Tratado de Tlatelolco que sean incompatibles con el objetivo y la finalidad del mismo;

Considerando las resoluciones de la Conferencia General CG/E/Res.430, del 26 de noviembre de 2002; CG/Res.447, del 6 de noviembre de 2003; CG/E/Res.461, del 23 de noviembre de 2004; CG/Res.477, del 8 de noviembre de 2005; y la CG/Res.515, del 26 de noviembre de 2009, CG/Res.536, del 17 de noviembre de 2011; CG/Res.554, del 22 de agosto de 2013; CG/E/Res.568, del 19 de noviembre de 2014; CG/E/Res.03/2016, del 10 de noviembre de 2016, CG/E/Res.02/2017 del 28 de septiembre de 2017, y CG/E/Res.01/2018 del 15 de noviembre de 2018, que instruyeron al Consejo y al Secretario General a estudiar y revisar, junto a Estados Parte en los Protocolos Adicionales, las declaraciones interpretativas por ellos hechas que constituyen reservas;

Recordando además que, mediante la resolución CG/E/Res.568, adoptada el 19 de noviembre de 2014 durante la XXIII Sesión Extraordinaria, la Conferencia General instruyó al Secretario General a “*presentar a los Estados Miembros para su consideración y adopción, un plan de acción con miras a que los Estados Parte en los Protocolos Adicionales al Tratado de Tlatelolco revisen o supriman las Declaraciones Interpretativas que hayan hecho respecto a dichos instrumentos*”;

Tomando en cuenta el documento CG/05/2015Corr. presentado durante la XXIV Sesión de la Conferencia General, del 26 de noviembre de 2015, en el que el Secretario General propuso un plan de acción encaminado a revisar junto a Estados Parte en los Protocolos Adicionales los puntos específicos de sus declaraciones interpretativas que configuran reservas.

Tomando nota del Informe del Secretario General contenido en el documento **CG/08/2019** sobre las gestiones de los Estados Miembros del Consejo junto a los Estados Unidos de América, la Federación Rusa, la República Francesa y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Resuelve:

1. **Reiterar** la vigencia de la resolución CG/Res.03/2015 y, por lo tanto, del plan de acción presentado por el Secretario General en el documento CG/05/2015Corr.
2. **Tomar nota y agradecer** a los Estados Miembros del Consejo por el trabajo durante 2019 para acordar las gestiones de seguimiento ante los Gobiernos de la Federación Rusa y la República Francesa, reiterar el interés de entablar un diálogo constructivo respecto a los Memoranda y propuestas de Ajuste sobre las declaraciones interpretativas hechas por dichos Estados que configuran reservas.
3. **Encomendar** al Consejo a dar seguimiento a las gestiones realizadas en 2016 ante los Gobiernos de la Federación Rusa y la República Francesa mediante la entrega, antes de que concluya 2019, las notas conjuntas de los Estados Miembros del Consejo que reiteran el interés de entablar un diálogo constructivo con ambos países respecto a los Memoranda y propuestas de Ajuste sobre las declaraciones interpretativas.
4. **Encomendar** al Consejo a reiterar las gestiones ante los Gobiernos de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.